



SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN Año 75 pesetas Semestre 50 — Trimestre 30 — Número suelto, cincuenta céntimos. Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a una peseta la línea	Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el Boletín Oficial del Estado.— (Artículo 1.º del Código Civil.) La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.	PUNTO DE SUSCRIPCIÓN En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina. Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETÍN OFICIAL. Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.
---	--	--

Número 180

Martes 14 de agosto de 1956

(Franqueo concertado 47/3)

Página 1

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Confederación Hidrográfica del Duero

Concesiones

El Ilustrísimo señor director general de Obras Hidráulicas, en Orden de fecha 8 de los corrientes, dice lo que sigue:

«Visto el expediente promovido por don Alfonso Narváez y Ulloa, en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas derivadas del río Duero, en término municipal de Castronuño (Valladolid), con destino a riegos en finca de su propiedad.

Resultando que abierto el período de competencia de proyectos en el *Boletín Oficial del Estado* de 22 de junio de 1951, sólo se presentó el del peticionario, suscrito por el ingeniero de caminos don Francisco Ezcurra Rolín, acompañando el resguardo acreditativo del depósito del 1 por 100 del presupuesto de las obras en terrenos de dominio público y, posteriormente, a petición de la Administración, el título de propiedad de la finca.

Resultando que sometida la petición a información pública fué presentada una reclamación por Iberduero, S. A., solicitando se determine la indemnización que preceptúa el artículo 17 del Real Decreto Ley de 23 de agosto de 1926. El peticionario contesta que la pequeñez del caudal solicitado producirá efectos inapreciables en los aprovechamientos de la Sociedad reclamante.

Resultando que se ha efectuado la confrontación del proyecto, levantándose el acta correspondiente, informando el ingeniero encargado que aquél concuerda sensiblemente con el terreno,

considerándolo perfectamente viable; respecto a la reclamación dice que todavía no se ha alcanzado el volumen reservado al Estado por la Orden ministerial de 25 de marzo de 1945, relativa al Plan general de aprovechamientos hidráulicos de la cuenca del Duero, por lo que debe ser desestimada. En consecuencia, propone se otorgue la concesión con las condiciones que formula.

Resultando que asimismo informan favorablemente la Jefatura del Servicio Agronómico, la Abogacía del Estado y el ingeniero director de la Confederación Hidrográfica del Duero.

Considerando que el expediente está bien tramitado de acuerdo con las disposiciones vigentes sobre la materia.

Considerando que la reclamación presentada debe ser desestimada por las razones que alega el ingeniero encargado y que todos los informes emitidos son favorables al otorgamiento de la concesión.

Esta Dirección General ha resuelto acceder a lo solicitado con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se concede a don Alfonso Narváez y Ulloa, autorización para derivar, mediante elevación, un caudal unitario de 0,8 litros por segundo y hectárea equivalente a un total de hasta 16 litros por segundo del río Duero, en término de Castronuño (Valladolid), con destino al riego de 20 hectáreas en finca de su propiedad denominada «Dehesa de Cubillos», sin que pueda derivarse un volumen superior a los 8.000 metros cúbicos por hectárea realmente regada.

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la concesión, suscrito por el ingeniero de caminos, don Francisco Ezcurra Rolín, en julio de

1951. La dirección de la Confederación Hidrográfica del Duero podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

3.ª Las obras empezarán en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de publicación de la concesión en el *Boletín Oficial del Estado*, y deberán quedar terminadas a los doce meses a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año, desde la terminación.

4.ª La Administración no responde del caudal que se concede. El concesionario vendrá obligado a la construcción de un módulo que limite el caudal al concedido, para lo cual presentará a la aprobación de la Confederación Hidrográfica del Duero el proyecto correspondiente en un plazo de tres meses, a partir de la fecha de la concesión, debiendo quedar terminadas las obras en el plazo general de la misma.

La Confederación Hidrográfica del Duero comprobará especialmente que el caudal utilizado por el concesionario no excede en ningún caso del que se fija en la condición 1.ª

5.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Duero, siendo de cuenta del concesionario el abono de las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el in-

genero director o ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

6.^a Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para la ejecución de las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la autoridad competente.

7.^a El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

8.^a La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

9.^a Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

10. Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del período comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese período, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Confederación Hidrográfica del Duero al alcalde de Castronuño para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

El concesionario queda obligado a abonar a la Confederación Hidrográfica del Duero u Organismo del Ministerio de Obras Públicas que la sustituya, un canon anual de céntimo y medio de peseta (0,015) por cada metro cúbico de agua derivada por las obras de regulación o mejora de caudales que la Confederación haya establecido o pueda establecer en ésta o en otras corrientes de agua, con los pantanos construídos o que se construyan en lo sucesivo, que proporcionen o suplan agua de la consumida en este aprovechamiento, de conformidad con lo que dispone la Orden Ministerial de 18 de abril de 1947 y Orden de la Dirección General de Obras Hidráulicas de 24 de septiembre de 1949, canon revisable en el transcurso del tiempo, que regirá con carácter provisional mientras el Ministerio de Obras Públicas no apruebe nuevas tarifas.

Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados, en su día, por algún canal construído por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las

nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

11. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten, relativas a la Industria Nacional, contrato y accidentes del trabajo, y demás de carácter social.

12. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

13. El depósito constituído quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

14. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente ley del Timbre, más el recargo reglamentario, que queda unido al expediente, lo comunico a V. I. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Valladolid, 23 de junio de 1956.—El ingeniero director accidental, Nicolás Albertos.

1.846—1.376

ANUNCIOS OFICIALES

Caja de Ahorros Provincial de Valladolid

Bases para la provisión de una plaza

Para la provisión de una plaza de Director-Gerente de dicha Institución con sujeción a los preceptos y condiciones económicas que fija la vigente reglamentación nacional de Cajas de Ahorros Popular, y las dictadas con posterioridad por el Ministerio de Trabajo:

- 1.º Ser español.
- 2.º Haber cumplido la edad de 25 años y no exceder de los 50.
- 3.º Certificación de buena conducta, expedida por la Alcaldía de su residencia.
- 4.º Certificación de adhesión al Régimen, expedido por la Jefatura Provincial respectiva de F. E. T. y de las J. O. N.-S.
- 5.º Carecer de antecedentes penales, lo cual se acreditará mediante la correspondiente certificación oficial.

6.º No sufrir en la actualidad defecto físico, ni enfermedad crónica ni contagiosa que le impida o dificulte la normal asistencia al servicio, funciones y actividades propias de la dirección de la Caja; extremo este que justificará mediante certificación facultativa de médico de la Beneficencia del lugar de residencia del solicitante a dicho cargo.

7.º Se tendrán presentes los méritos y preferencias que preceptúa la Ley de 25 de agosto de 1939.

8.º Poseer conocimientos teórico-prácticos de asuntos financieros y comerciales, especialmente dirigidos a la organización técnico-administrativa de las Cajas de Ahorro. Todo ello justificado documentalmente a plena satisfacción del Consejo.

9.º Se considerarán méritos especiales: el ser o haber sido director, o haber ejercido cargos técnico-administrativos de rango jerárquico en Instituciones de ahorro, bancarias, financieras o similares.

10. También tendrán carácter meritorio, los títulos de licenciados en Ciencias Políticas y Económicas, profesor Mercantil y licenciado en Derecho.

11. El Consejo de Administración se reserva el derecho, caso que lo crea necesario, de someter a los aspirantes a pruebas teórico-prácticas propias de la vacante que se anuncia.

12. El cargo de director de la Caja de Ahorros Provincial será incompatible con el ejercicio de ninguna otra actividad profesional a partir de su nombramiento definitivo.

13. La persona designada ejercerá el cargo de director durante un año, con carácter provisional, percibiendo los emolumentos correspondientes al tiempo servido. En la primera reunión, terminado dicho plazo, el Consejo a su libre arbitrio, ratificará con carácter definitivo o dejará sin efecto el nombramiento.

Caso de dejar éste sin efecto, la persona que lo ejerció provisionalmente, durante un año, no tendrá derecho a formular reclamación alguna bajo ningún concepto.

El Consejo en todo caso se reserva la facultad de abreviar el período de provisionalidad reduciéndolo a seis meses.

14. Las solicitudes y documentación, deberán ser dirigidas al ilustrísimo señor presidente del Consejo de Administración de la Caja de Ahorros Provincial de Valladolid, y entregadas en la Secretaría de la misma Institución, durante las horas de oficina, hasta las doce horas del día 29 de septiembre próximo.

3.127

Imprenta de la Diputación provincial